

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 86 del Código penal y cualquier otro precepto penal o procesal que, como aquél, se refiera a los menores de quince años, quedan modificados en el sentido de expresar que se refieren a los menores de diez y seis años.

El párrafo segundo del artículo 86 del Código penal sólo será aplicable a los mayores de diez y seis años.

Artículo 3.º El artículo 10 del Código penal que enumera las circunstancias agravantes, queda modificado, en cuanto se refiere a las circunstancias 17 y 18, en la siguiente forma:

«17. Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito a que la ley señale igual o mayor pena, o por dos o más delitos a que aquélla señale pena menor.»

Esta circunstancia la tomarán en consideración los Tribunales según las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito; pero nunca podrá ser apreciada cuando el delincuente sea menor de diez y seis años, ni en caso alguno se tomarán en consideración los delitos cometidos por quien, al ejecutarlos, no hubiere cumplido dicha edad. Tampoco serán estimados, a los efectos de la apreciación de esta circunstancia, los delitos cometidos anteriormente, cuando desde su ejecución haya pasado el tiempo necesario para la prescripción de los mismos.

«18. Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado un culpable por un delito estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de este Código o en la misma ley especial, siempre que la pena señalada

al delito castigado anteriormente sea superior o igual a la que esté asignada al delito que se pena o, por lo menos, contenga aquélla alguno de los grados integrantes de ésta.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 262

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madarcos, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 3.557)

CIRCULAR NÚMERO 263

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Chozas de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 3.558)

CIRCULAR NÚMERO 264

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Galapagar, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Lino Arias, D. Jacinto Alberqui y doña Anastasia Graciano.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 3.559)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión del 4 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de empedrado, con microgranito y granito ordinario en varios trayectos de calles del Ensanche de esta Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Objeto de esta contrata. Es objeto de ella:

a) El empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 metros de espesor y juntas y lecho con mortero de cemento en las calles de Galileo, entre Alberto Aguilera y Rodríguez San Pedro; Guzmán el Bueno, entre Alberto Aguilera y Meléndez Valdés, y Ponzano, entre Santa Engracia y Abascal.

b) El empedrado igualmente con microgranito sobre cimientto de hormigón de 0,15 metros, lecho y juntas de mortero, en las calles de Ayala, entre Alcántara y Torrijos; Lagasca, entre Alcalá y Goya (sólo vías y fajas laterales del tranvía).

c) El empedrado con microgranito sobre hormigón de 0,15 metros, lecho y juntas de arena, en las calles de Rodríguez San Pedro, entre Galileo y

Vallehermoso; Juan Duque, entre Segovia y Moreno Nieto; Mazarredo, entre Segovia y Moreno Nieto.

d) El empedrado con microgranito sobre base de arena en las calles de Galileo, entre Fernández de los Rios y Donoso Cortés; Ataulfo, entre Joaquín María López y Lucio del Valle; Cristóbal Bordiu, entre Bravo Murillo y Santa Engracia; Espronceda, entre Pozano y Modesto Lafuente; Hilarión Eslava, entre Fernando el Católico y Donoso Cortés; Guzmán el Bueno, entre Donoso Cortés y Cea Bermúdez; Ibiza, entre avenida de Menéndez Pelayo y Narváez; Menorca, entre avenida de Menéndez Pelayo y Narváez; Vía nueva del Matadero, entre glorietta Pico del Pañuelo y paseo de la Chopera.

e) El empedrado con granito ordinario sobre base de arena de la calle de Ercilla, entre Moratines y la finca de la señora viuda de Dangeretegui.

f) El suministro y colocación de bordillos graníticos de las dimensiones señaladas en los presupuestos o que indique el Ingeniero Jefe del Servicio.

g) La conservación de las anteriores obras durante el plazo de garantía que se señala.

h) La reconstrucción de los trozos de ellas que hubieran sido destruidos por apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo durante el período de conservación.

i) La excavación que exceda de la que exija el espesor propio de la obra del empedrado con el transporte de las tierras y productos resultantes, así como la limpieza y medición de la grava aprovechable en los afirmados que se levanten.

j) La excavación de la calle de Cáceres, y si fuere preciso parte de la de Batalla del Salado, con transporte de tierras a la vía nueva del Matadero.

k) Quedan exceptuadas las excavaciones que son objeto de contrata separada, debiendo atenerse en este punto el contratista a los datos contenidos en los presupuestos y, en todo caso, a la interpretación que se dé por el Ingeniero Jefe del Servicio.

Art. 2.º Duración de esta contrata. Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará ocho meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el ese período, empezará a contarse otro de seis meses que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el de construcción y son la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de todas las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata, se calcula que ascenderá a la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Esta se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza, y sólo para este fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones especiales practicadas por el Servicio de Vías públicas de Ensanche, partiendo de la obra ejecutada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 4.º *Apertura de la caja.*—Se empezará por efectuar su replanteo, ajustado a los datos que contienen los proyectos y a las instrucciones que diere el Ingeniero Jefe del servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que ésta haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o Facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de la caja, ajustándose a las alineaciones, rasantes y bombeos que figuren en los proyectos, o se señalen por el Ingeniero Jefe del servicio. Con tal fin, se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle, y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen el bombeo indicado.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la cala, y al punto que se le designe por el Ingeniero, los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará también con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de las obras fuese necesaria por efectos de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por este exceso de excavación el precio unitario señalado en el artículo posterior de este pliego.

Es de advertir que en el precio unitario del metro cuadrado de obra terminada están valoradas todas las operaciones (excavación, transporte, etcétera) necesarias para realizar las obras en el espesor proyectado.

La caja habrá de quedar bien consolidada por cuenta del contratista, practicando para ello incluso un cilindrado especial, si las condiciones del subsuelo lo exigieren, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora necesaria.

Será refinada aquélla en su solera, de suerte que ésta reproduzca la su-

perficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro (0,001 m.) Una vez que la caja se encuentre, en todo o parte de su extensión, en las condiciones antedichas será comprobada por el personal facultativo del servicio, estanzándose en el libro de obras la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado sobre base de arena.—Abierta y refinada la caja, se extenderá una capa uniforme de arena, de espesor conveniente para que después de regada y apisonado el empedrado, o bien asentados los bordillos, resulte de un espesor mínimo de diez centímetros (0,10 m.).

Seguidamente se colocarán los encintados, según la línea del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien sentados sobre su base, quedando las aristas recayentes a la calzada en una sola línea recta de crucero a crucero.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, en altura de quince (15) centímetros, a fin de que las que resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio centímetro (1/2).

Concluido que sea el empedrado, se recibirán con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

Para empedrar se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada quince (15) centímetros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los cruceros de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho crucero.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra, aplicada a la línea de los bordillos, que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas, colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción en este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas y bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua, ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, recalzándolos con arena donde fuera preciso y procurando completar el relleno de las juntas, auxiliándose en estas operaciones por medio del batido con escobas y de riegos con regadera de mano o manga por aspersión.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado, en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en la relación de tres a cinco.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construído, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena, sustituyendo los que se hubieran deteriorado, reponiéndola en las juntas descarnadas y haciendo cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el empedrado bien consolidado.

Pasado este plazo, se barrerá y retirarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

No se dará ninguna por recibida antes de que el contratista haya cumplido la condición precedente.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán, además, todas las reglas de buena construcción propias de los mismos.

Asiento de bordillos y empedrado sobre base de hormigón.—Se observarán las prescripciones que acaban de indicarse en cuanto sean aplicables a las obras que han de llevarse a cabo sobre base de hormigón.

Esta podrá tener de quince (15) a veinte (20) centímetros de espesor, y tal particularidad quedará consignada en los proyectos.

El hormigón se compondrá de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento Portland, medio (1/2) metro cúbico de arena y un metro (1) cúbico de piedra.

Su consistencia será, en general, jugosa, y la mezcla de los materiales podrá efectuarse a brazo o mecánicamente por medio de hormigoneras, debiendo efectuarse en los dos casos la medición de los componentes con cajones de capacidad conocida.

Si se ejecutara a brazo la mezcla de los dos materiales, se comenzará por hacer la del cemento con la arena hasta que tenga un color uniforme.

Extendida la piedra y convenientemente regada, se empezará a cubrir con la mezcla anterior y se continuará envolviendo los tres materiales al propio tiempo que se proporcione con suavidad a la mezcla el agua necesaria, valiéndose para ello de regaderas.

En todos los casos, la mezcla debe quedar batida hasta que cada piedra quede bien envuelta en una capa de mortero de color uniforme.

Se extenderá el hormigón sobre la solera de la caja, dándole un espesor suficiente para que después de comprimido con pisones de mano alcance un espesor constante de quince (15) a veinte (20) centímetros.

La superficie del mismo deberá ser continua, sin rugosidades muy apreciables y paralela a la definitiva que haya de tener el empedrado.

Este se asentará sobre una capa de tres (3) centímetros de espesor en que entren ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, mezclando ambos materiales hasta lograr un color uniforme, como acaba de decirse para el hormigón.

La mano de obra del empedrado se efectuará en las condiciones antedichas, lo mismo que el apisonado, que se ejecutará en este caso con rapidez y particular esmero.

Se regará después el empedrado, repitiendo el apisonado hasta lograr que todos los adoquines queden en la posición definitiva que deban tener.

Se procederá, finalmente, a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de seiscientos (600) kilogramos por metro cúbico de arena cuarzosa cribada.

Para ello deberán mezclarse en seco ambos componentes en la forma antedicha, y vertidos que sean en el interior de una artesa, se echará el agua para el amasado, de suerte que se obtenga una pasta fluida, no dejando de batirla hasta que se consuma el contenido de aquélla.

Se tomará la pasta en jarros de forma cilíndrica, provistos de una boca estrecha, y el obrero encargado de la operación deberá verter su contenido en las juntas del empedrado, al mismo tiempo que remueve la lechada por medio de una espátula o fija, de la que habrá de servirse también para facilitar la penetración en las juntas hasta que éstas queden colmadas.

Iniciado el fraguado y endurecimiento de la misma, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que se efectúe bien el fraguado, y no se permitirá la entrada de carruajes en la calzada hasta ocho días después de terminada la obra.

Tapado de calas.—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente, sin deformación en las líneas de junta, bien rellenas éstas y sustituido los adoquines que se hubieren deteriorado.

Cuando el cimientado fuere de hormigón, podrá emplearse para reformar el nuevo la piedra perteneciente al viejo destruído, siempre que aquélla esté limpia y libre de gruesas adherencias, para lo cual se golpearán todos los témpanos con almadena.

Si se produjeran asientos o rebajes en la cala reparada, tendrá que rehacerse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Consistirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hayan undido o levantado, repasar el cimientado y colocar de nuevo el material de empedrado que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin depresiones ni resaltes, con las líneas de juntas transversales en línea recta y los encintados en igual situación que tuvieron cuando fueron terminadas las obras.

Los adoquines rajados o con desportillos importantes en la cara de rodadura serán sustituidos por cuenta del contratista.

Limpieza de la grava.—La que pueda resultar aprovechable de los firmes que se levanten habrá de ser limpiada por el contratista si así se le ordena, mediante el pago del precio que se indicará más adelante.

Para efectuar la limpieza se golpearán con almadenas los productos de la excavación del firme, a fin de dejar la piedra suelta y libre lo más posible de adherencias terrosas. Después se arrojará sobre una zaranda que separe la tierra de la piedra con que va mezclada, acopiándose finalmente la piedra en montones especiales, escogiéndola con rastrilla para que

pueda ser directamente cargada y transportada al punto que se designe.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE REUNIR LOS MATERIALES

Art. 5.º *Bordillos*.—Los bordillos que se empleen habrán de extraerse de los mejores yacimientos de roca granítica de la sierra del Guadarrama, zona de Villalba.

Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión.

Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión; su peso, por metro cúbico, no será menos de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones, y, desde luego, el conocido en la sierra con el nombre de «Granigordo», así como el pardo que acuse un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados formando garbarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas de dimensión mayor a la ya mencionada.

En cuanto a dimensiones, los bordillos serán de dos clases. Unos de catorce (14) centímetros de ancho por veintiocho (28) centímetros de tizón como dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un (1) metro.

No obstante, podrá admitirse hasta un diez por ciento (10 por 100) del suministro, aunque no alcance tal longitud, con tal de que, teniendo las dimensiones transversales expresadas, posean un largo mínimo de sesenta (60) centímetros.

La labra de estos bordillos consistirá en un apiconado fino en su cara superior, que habrá sido previamente bien desalabeada. Igual labra tendrán en la cara lateral de paramento, en un ancho de diez y seis (16) centímetros, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de obra a cincel y puntero, debiendo quedar la cara de junta a escuadra también de las dos de paramento y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de diez y seis (16) centímetros no exceda de medio en ningún punto, una vez asentados los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara de lecho y la superficie de paramento no podrá ser mayor de diez (10) centímetros ni de tres (3) la de anchos entre las mismas caras, desechándose, por tanto, los de forma de cuña, a fin de obtener el mejor asiento para el bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que se empleen para formar revueltos tendrán las dimensiones necesarias para que su ancho sea uniforme y no inferior a catorce (14) centímetros después de labradas, debiendo ser aplanilladas y exceder su largo de sesenta (60) centímetros una vez colocadas en obra.

La otra clase de bordillos tendrá como dimensiones mínimas veintitrés (23) centímetros en la cara de lecho y treinta (30) centímetros en la de tizón. Tendrán de longitud lo menos un metro (1).

Su sección será pentagonal, estando achaflanada la cara recayente al arroyo de modo que quede ataluzada al quinto (1/5) en los quince (15) centímetros vistos de tizón.

Estarán bien desalabeados, quedando aparente las tiradas en caras vistas, en las que se labrarán a picón las superficies que aquéllas encuadran.

El resto de los bordillos irá simplemente desbastado, debiendo ofrecer el lecho una superficie aproximadamente plana y a escuadra de las laterales para obtener un buen asiento del material.

La cara de sobrelecho tendrá de ancho veinte (20) centímetros.

Para los revueltos se usarán piezas aplanilladas, de longitud mínima de sesenta centímetros (60) y dimensiones transversales suficientes para obtener una cara de sobrelecho de ancho ya indicado.

Sus juntas serán radiales y se ajustarán en todas las demás condiciones a lo dicho anteriormente.

Adoquines.—Podrán ser de dos clases: micogranito y granito ordinario. Los primeros serán de un color azulado claro, abundantes en cuarzo, de grano fino, que no excederá de dos milímetros en su mayor dimensión. Serán compactos, homogéneos, de factura angulosa y no heladizos. Su peso por metro cúbico no será inferior a dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil ochocientos (1.800) kilogramos por centímetro cuadrado. El desgaste será inferior a cien milímetros cúbicos por centímetro cuadrado. Afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular.

Sus dimensiones medias serán: largo, diez y nueve centímetros (19); ancho, once centímetros (11); tizón, quince centímetros (15), con una tolerancia de un centímetro en más o en menos. Las dimensiones de la cara del lecho no podrán tener una diferencia mayor de tres centímetros en el largo y de dos centímetros en el ancho respecto a las de la cara de rodadura.

Para empedrar las vías de los tranvías se usarán adoquines análogos, pero de sólo doce centímetros (12) de tizón, con tolerancia también de un centímetro.

En las regueras se usarán adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y sean aceptadas por la dirección facultativa de la obra.

Para alternar las juntas longitudinales se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor a la antes indicada.

La labra de los adoquines micograníticos deberá ser tal que la cara superficial no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito y las laterales permitan obtener juntas que no excedan de un centímetro.

Los adoquines de granito ordinario, comúnmente llamados pedruscos, serán de una calidad semejante a la de los bordillos, antes descrita.

Afectarán aproximadamente también la forma prismática rectangular y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos centímetros en más o en menos, serán diez y ocho centímetros para el largo (18), doce centímetros para el ancho (12) y veintitrés centímetros (23) para el tizón.

En las regueras se empleará igualmente adoquines de mayores dimensiones, y para interrumpir las juntas longitudinales, piezas especiales de largo y medio.

Las juntas del empedrado resultante no deberán exceder de centímetro y medio.

Con objeto de que el material de micogranito que se emplee en estos

empedrados sea escrupulosamente seleccionado por la contrata en cantera, lo mismo respecto a dimensiones que en cuanto a calidad y labra, se establece que si en los acopios que vayan efectuándose en la obra, se encontraran defectuosos por el personal facultativo municipal en número de adoquines que represente la quinta parte del volumen de cada pila o montón, será desechado en bloque el material de éstos y retirado inmediatamente de obra por la contrata.

Cemento.—El que se emplee en estas obras será Portland de calidad superior, y sus características han de ser iguales o mejores que las citadas a continuación:

Peso específico: 3,10; densidad aparente, 1,07.

Finura de molido: tamiz de 4.900 mallas; residuos, menos de 11 por 100.

Tamiz de 900 mallas: residuos, menos de 1 por 100.

El fraguado no empezará antes de dos horas, con temperaturas de 15 a 18 grados; su duración será de tres a cuatro horas.

La prueba de deformación en caliente no acusará en el molde «Le Chatelier» una diferencia de separación de agujas mayor de tres milímetros.

Resistencia a la tracción: Pasta pura, a los siete días, cuarenta y siete kilos por centímetro cuadrado.

Mortero normal (Arena de Leucate), a los siete días, veinticuatro kilos por centímetro cuadrado.

Resistencia a la compresión: Mortero normal, a los siete días, doscientos cuarenta kilos por centímetro cuadrado.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacada de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus o cualquiera otra materia extraña.

También podrá admitirse la almendra, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arenas.—La que se emplee será de río o mina lavada, muy rica en cuarzo, de grano mediano y sensiblemente privada de arcilla, tierra o sustancias que la hagan impropia para su empleo.

Análisis.—En caso de duda respecto a la calidad de los materiales antes expresados, podrá el Ingeniero del Servicio hacerlos remitir al Laboratorio especial que se designe, a fin de que realice los ensayos que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y la expedición de los certificados correspondientes.

Art. 6.º *Recepción provisional de las obras*.—Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse, al efecto, un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrà de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches ni resaltos apreciables; las juntas en-

tre adoquines estarán bien cuajadas de arena o cemento, según los casos.

Los encintados se reconocerán apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, debiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de las mismas las observaciones que le convengan.

Art. 7.º *Recepción definitiva*.—Se realizará, transcurrido que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realizare la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Art. 8.º *Abono y liquidación de las obras*.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ella una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

La cubicación del movimiento de tierras se efectuará a partir de la solera de la caja del empedrado.

Sólo se abonará como exceso de excavación la diferencia entre el volumen total de desmonte que así resulte, y el correspondiente al espesor de la obra, cuyo valor va incluido en el precio de cada unidad de la misma.

El terraplén, en cambio, se abonará por su volumen total.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado o excavación.

Por excepción al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviere en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forma parte el material de que se trate.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la Oficina administrativa del Servicio de Vías Públicas de Ensanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista, el último día de cada mes, una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá proceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 9.º *Devolución de la fianza*.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devol-

verá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras, y como requisito necesario para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

PRECIOS TIPOS

Art. 10. *Obras nuevas.*—Por cada metro lineal de bordillo recto de 0,14 por 0,28, sentado sobre arena, incluidos la excavación y transporte, y con arreglo a todas las condiciones indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas cinco céntimos (12,05 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplantillado en revueltos de 0,14 por 0,28 en las condiciones antedichas, diecinueve pesetas treinta céntimos (19,30 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado recto, de 0,14 por 0,28 metros sentado sobre hormigón de 0,15 metros en las condiciones expuestas, trece pesetas (13,00 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo aplantillado en revueltos de 0,14 por 0,28 metros sentado sobre hormigón de 0,15 metros en las mismas condiciones, veinte pesetas treinta céntimos (20,30 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo recto, de 0,23 por 0,30 sentado sobre hormigón de 0,15 metros en las condiciones que indica el pliego, veintitrés pesetas veinticinco céntimos (pesetas 23,25).

Por cada metro lineal de bordillo aplantillado, en revueltos de 0,23 por 0,30 sobre hormigón de 0,15 metros, veintinueve pesetas veinticinco céntimos (29,25 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo recto, de 0,23 por 0,30 metros sentado sobre hormigón de 0,20 metros en las mismas condiciones que indica el pliego, veinticuatro pesetas (24,00 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplantillado en revueltos 0,23 por 0,30 metros sentado sobre hormigón de 0,20 metros en las mismas condiciones, treinta pesetas (30,00 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pedrusco sobre arena con inclusión del material y realización de todas las operaciones prescritas para ese trabajo, percibirá asimismo la cantidad de veinticuatro pesetas cuarenta céntimos (24,40 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre arena, con lecho y juntas del mismo material, treinta y una pesetas veinticinco céntimos (31,25 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre hormigón de 0,15 metros, con lecho y juntas de arena, percibirá la cantidad de treinta y seis pesetas sesenta céntimos (36,60 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre hormigón de 0,15 metros, con lecho y jun-

tas de mortero, cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos (41,40 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 metros y con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas, cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos (44,50 pesetas).

Por cada metro cúbico de grava limpia y escogida, y medición en el punto que se designe, percibirá la cantidad de cinco pesetas (5,00 pesetas).

Movimiento de tierras.—Por cada metro cúbico de exceso de excavación, medido como se indica en el artículo 7.º, y transporte de tierra al vertedero, siete pesetas (7,00 pesetas).

Por cada metro cúbico de terraplenado con tierras procedentes de la propia obra y consolidación con máquina apisonadora, que cederá la Administración, sesenta céntimos (0,60 pesetas).

Por cada metro cúbico de excavación en las calles de Cáceres o Batalla del Salado, con transporte de tierras a la vía nueva del Matadero, seis pesetas (6,00 pesetas).

Por cada metro cúbico de terraplenado en esta última calle, con tierras de préstamo y condiciones antedichas, sesenta céntimos (0,60 pesetas).

Tapado de calas.—Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo de 0,14 por 0,28 sobre base de arena que pudiera ser necesaria por apertura de calas o hundimientos, se le abonará sesenta y cinco céntimos (0,65 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación del mismo bordillo sobre base de hormigón, de 0,15 metros en las circunstancias antedichas, una peseta sesenta y cinco céntimos (1,65 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo, de 0,23 por 0,30 metros sobre 0,15 de hormigón, dos pesetas quince céntimos (2,15 pesetas).

Por metro lineal de nueva colocación de bordillo, de 0,23 por 0,30, sobre base de hormigón de 0,20 metros, en las mismas circunstancias, dos pesetas cuarenta y dos céntimos (2,42 pesetas).

Por cada metro cuadrado de tapado de cala en empedrado con pedrusco, sobre base de arena y con reposición del material que fuese necesario, cuatro pesetas ochenta céntimos (4,80 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito, sobre base de arena y con reposición del material que fuese necesario, cinco pesetas veinte céntimos (5,20 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito, sobre base de hormigón de 0,15 metros y lecho y juntas de arena, en las condiciones que expresa este pliego, nueve pesetas veinticinco céntimos (9,25 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito, sobre base de hormigón de 0,15 metros y lecho y juntas de mortero, once pesetas treinta céntimos (11,30 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito, sobre base de hormigón de 0,20 metros y lecho y juntas de mortero, se abonará quince pesetas veinte céntimos (15,20 pesetas).

CAPITULO IV

Art. 11. *Modo de recibir las órdenes el contratista.*—Recibirá éste por sí

o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento, a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 12. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 13. *Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.*—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuar las sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado, o terminase en los que se estipulan en el artículo 2.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del ingeniero Jefe del servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será por tanto de cien pesetas (100) diarias, por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguals penalidades serán aplicadas en el caso de que retrase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o las necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero jefe del servicio la realización de aquéllas.

Art. 14. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas en que hubiere incurrido el contratista, se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se descuenten, en término de tercer día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero jefe del servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago, en concepto de penalidad, por parte del contratista.

Art. 15. *Plazo para retirar los materiales desechados.*—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, las condiciones especificadas, en lugar anterior de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así se hubiera ordenado por aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual caso quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa, hasta que acerca de su admisión re-

suelva en última instancia la Alcaldía-Presidencia, oyendo los informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos (50) diarios por cada bordillo, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas (5) por cada cien (100) pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Art. 16. *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán interponerse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 17. *Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.*—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del pliego general de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Camino.

PRESUPUESTOS PARCIALES

	Pesetas
Calle de Ataulfo.—Trozo comprendido entre la de Joaquín María López y Lucio del Valle: 2.691 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, según el pliego de condiciones, a 31,25 pesetas.	84.093 75
5.900 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas.....	7.109 50
60 metros lineales de idem curvo, a 19,30 pesetas.	1 158 —
TOTAL.....	92.361 25
Calle de Cristóbal Bordiú.—Trozo comprendido entre las de Bravo Murillo y Santa Engracia:	
1.080 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, a 31,25 pesetas.....	33 750 —
720 metros cúbicos de exceso de excavación y transporte, a 7 pesetas.	5.040 —
240 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas.....	2.892 —
19 metros lineales de idem curvo, idem, a 19,30 pesetas.....	366 70
TOTAL.....	42 048 70

Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Calle de Espronceda, entre las de Ponzano y Modesto Lafuente: 2.430 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, a 31,25 pesetas..... 75.937 50	600 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas. 7.230 — 60 ídem íd. de íd. curvo, a 19,30 pesetas..... 1.158 — TOTAL..... 102.138 —	90 metros cúbicos de zarandeo y limpieza de grava, a 5 pesetas 450 — TOTAL..... 48.558 —	crogranito sobre 0,15 de hormigón, a 36,60 pesetas..... 49.776 —
540 metros de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas..... 6.507 — 60 ídem íd. curvo a 19,30 pesetas..... 1.158 — 2.025 metros cúbicos de excavación y transporte de tierra, a 7,00 pesetas..... 14.175 — TOTAL..... 97.777 50	Calle de Hilarión Eslava, entre las de Fernando el Católico y Donoso Cortés: 2.430 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre arena, según pliego de condiciones, a 31,25 pesetas..... 75.937 50	Calle de Ibiza, trozo comprendido entre la avenida de Menéndez Pelayo y la calle de Narváez: 3.520 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre arena, a 31,25 pesetas ... 110.000 — 860 metros lineales de encintado recto, de 0,14 por 0,28, sobre arena, suministro y colocación, a 12,05 pesetas . 10.363 — 80 ídem íd. íd. curvo, de ídem íd., a 19,30 pesetas..... 1.544 — 990 metros cúbicos de exceso de excavación, picado y transporte a vertedero, a 7 pesetas. 6.930 TOTAL..... 128.837 —	340 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28 colocado en obra, a 13 pesetas..... 4.420 — 136 metros cúbicos de excavación y transporte de las tierras a vertedero, a 7,00 pesetas..... 952 — TOTAL..... 55.148 —
Calle de Galileo, entre las de Fernández de los Ríos y Donoso Cortés: 1.200 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, a 31,25 pesetas.... 37.500 — 220 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas..... 2.651 — 20 ídem íd. curvo, a 19,30 pesetas..... 386 — 120 metros cúbicos de excavación, a 7,00 pesetas..... 840 — TOTAL..... 41.377 —	480 metros lineales de encintado recto, de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas..... 5.784 — 60 ídem íd. curvo, a 19,30 pesetas..... 1.158 — 243 metros cúbicos de excavación, a 7 pesetas.. 1.701 — TOTAL..... 94.580 50	Calle de Lagasca, trozo comprendido entre las de Alcalá y Goya: 1.172 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre 0,15 de hormigón, mortero y rejuntado, a 41,40 pesetas..... 48.520 80	Vía nueva del Matadero, que une los paseos de las Delicias y Chopera: 4.200 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena lavada, a 31,25 pesetas..... 131.250 — 4.200 metros cúbicos de desmonte y transporte en las calles de Cáceres y Batalla del Salado, a 6,00 pesetas..... 25.200 — 4.200 metros cúbicos de terraplén, con tierras procedentes de otras obras, a 0,60 pesetas.. 3.520 — 160 metros lineales de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado en obra, a 12,05 pesetas..... 6.748 — TOTAL..... 166.718 —
Calle de Galileo.—Trozo comprendido entre las de Alberto Aguilera y Rodríguez San Pedro: 1.700 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre 0,20 de hormigón y rejuntado con mortero de cemento, según pliego de condiciones, a 44,50 pesetas..... 75.650 — 340 metros lineales de encintado recto de 0,23 por 0,30, a 24 pesetas. 8.160 — 20 ídem íd. curvo, a 30 pesetas..... 600 — 170 metros cúbicos de exceso de excavación, a 8 pesetas..... 1.190 — TOTAL..... 85.600 —	Calle de Ponzano, entre las de Santa Engracia y Abascal: 1.224 metros cuadrados de empedrado sobre hormigón, de 0,20 y rejuntado con mortero de cemento, a 44,50 pesetas... 54.368 — 250 metros lineales de encintado recto, de 0,23 por 0,30, a 24 pesetas. 6.192 — 20 ídem de íd. curvo, a 30 pesetas..... 600 — 123 metros cúbicos de excavación de tierras, a 7 pesetas..... 896 — 245 metros cúbicos de limpieza y zarandeo de grava, a 5 pesetas 1.225 — TOTAL..... 63.281 —	Calle de Menorca, trozo comprendido entre la avenida de Menéndez Pelayo y la calle de Narváez: 1.250 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, a 31,25 pesetas..... 70.312 50 490 metros lineales de encintado recto, de 0,14 por 0,28, sobre arena, a 12,05 pesetas..... 5.904 50 40 metros lineales de ídem curvo, de ídem íd. a 19,30 pesetas..... 772 — TOTAL..... 76.989 —	Calle de Ercilla.—Trozo comprendido entre Moratines y paseo de las Acacias: 1.600 metros cuadrados de empedrado de material granítico, sobre base de arena, a 24,40 pesetas... 39.040 — 360 metros lineales de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,05 pesetas..... 4.338 — TOTAL..... 43.378 —
Calle de Guzmán el Bueno, entre las de Alberto Aguilera y Meléndez Valdés: 2.700 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre hormigón de 0,20 y rejuntado de mortero de cemento, a 44,50 pesetas. 120.150 — 528 metros lineales de encintado recto de 0,23 por 0,30, a 24 pesetas.. 12.672 — 30 ídem íd. curvo, a 30 pesetas..... 900 — 270 metros cúbicos de excavación y transporte de tierras, a 7 pesetas. 1.890 — TOTAL..... 135.612 —	Calle de Rodríguez San Pedro, entre las de Galileo y Vallehermoso: 1.125 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre 0,45 de hormigón y lecho y juntas de arena, a 36,60 pesetas..... 41.175 — 238 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 12,05 pesetas . 2.867 90 20 metros lineales de ídem íd. curvo, a 19,30 pesetas..... 386 — 113 metros cúbicos de excavación, a 7 pesetas.. 791 — TOTAL..... 45.219 90	Calle de Juan Duque, trozo comprendido entre la de Segovia y Moreno Nieto: 1.560 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre 0,15 de hormigón, a 36,60 pesetas..... 57.096 — 390 metros lineales de encintado granítico de 0,14 por 0,28, a 13 pesetas. 5.070 — 102 metros cúbicos de zarandeo de grava y medición, a 5 pesetas.... 510 — TOTAL..... 62.676 —	ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 31 de Diciembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital. 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate. 3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el artículo 10 de las condiciones facultativas, y presupuestos parciales, calculándose el importe total de las obras en 1.444.670,65 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo VIII, artículo 3.º, conceptos 9.º y 10, del vigente presupuesto de Ensanche.
Calle de Guzmán el Bueno, entre las de Donoso Cortés y Cea Bermúdez: 3.000 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, según pliego de condiciones, a 31,25 pesetas. 93.750 —	Calle de Ayala, trozo comprendido entre las de Torrijos y Alcántara: 1.082 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre 0,15 de hormigón, mortero y rejuntado, con arreglo a las condiciones del pliego, a 41,40 pesetas..... 44.712 — 230 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 13 pesetas. 2.990 — 20 ídem íd. íd. curvo, de ídem íd., a 20,30 pesetas..... 406 —	Calle de Mazarredo.—Trozo comprendido entre las de Segovia y Moreno Nieto: 1.360 metros cuadrados de empedrado de mi-	

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 72.233,53 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 144.467,06 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los

artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.^o B.^o El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de empedrado con microgranito y granito ordinario en varias calles del Ensanche.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de empedrado con microgranito y granito ordinario en varios trayectos de las calles de Ataulfo, Cristóbal Bordiú, Espronceda, Galileo, Guzmán el Bueno, Hilarión Eslava, Ponzano, Rodríguez San Pedro, Ayala, Ibiza, Lagasca, Menorca, Juan Duque, Mazarredo, Vía nueva de acceso al Matadero y Ercilla, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., con-

forme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 192..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Noviembre de 1925.
El Secretario, F. Ruano.

(E.—983)

Secretaría.—Negociado 2.^o

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para determinar el régimen a seguir con las carnes congeladas introducidas en esta Corte, en cuanto afecte al pago de derechos por conservación de la misma en las Cámaras Municipales, y a la modificación que impone en la Ordenanza número 26 del vigente ejercicio económico, el adicionar a la misma las correspondientes tarifas por la prestación de dicho servicio municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para adicionar a la Ordenanza número 37 del vigente ejercicio económico, la siguiente

Tarifa:

Carnes congeladas o refrigeradas:
De ternera, kilogramo, 0,40.
Vacunas y lanares, 0,20 y 0,25.
De cerdo, 0,30.

Lo que, a los efectos determinados en el precepto al principio mencionado, se anuncia al público.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 del actual, acordó aprobar el tomado por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, fecha 11 de Noviembre último, relativo a la adición a la Ordenanza 34 del vigente presupuesto, de la forma de garantizar el cobro del recargo sobre el impuesto que grava los billetes de espectáculos públicos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que el expediente incoado a este efecto estará expuesto en el Negociado 2.^o de esta Secretaría, durante quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

(Conclusión)

Libros nuevos

Núñez Samper (Mariano), San Bernardo, 38.
Olleta (Antonio), Bordadores, 9.
Ontañón Cano (Manuel), San Bernardo, 31.
Ortega García (Manuel), Pí y Margall, 7, principal A.
Ortiz Such (Juan), Desengaño, 18.
Oteiza García (Joaquín de), Conde Aranda, 8.
Palaji, Sociedad general de Librería, Ferraz, 25.
Peraíta (Eulogio), Pasaje del Comercio, 10.
Pérez (Antonio), Bolsa, 12.
Picazo López (Leopoldo), Mayor 4.
Pueyo Giral (Alejandro), Conde de Peñalver, 16.
Reus (Editorial), Preciados, 6.
Rivas Grande (Flora), Fernando VI, 2.
Romo, Librería Internacional, Alcalá, 5.
Rubíños Muñoz (Antonio), Preciados, 23.
Ruiz (Hermanos), plaza del Príncipe Alfonso, 13.
Sáenz de Jubera (Hermanos), Campomanes, 10.
San Martín (Ángel de), Puerta del Sol, 6.
Sánchez Cuesta (León), paseo de Recoletos, 25.
Santos Pérez (Luis), Carretas, 9.
Simón de Juana (Eugenio), Ángel, 6.
Suárez García (Victoriano), Preciados, 48.
Toro Gil (Felipe del), Mesón de Paredes, 68.
Velasco y Compañía (J. C.), paseo de Recoletos, 25.
Voluntad (Editorial), S. A., Marqués de Urquijo, 32.
Zamora (Olegario), plaza Mayor, 12.

Libros usados

Aldea (Julia), Cruz Verde, 24.
Alonso (José), Atocha, 60.
Alonso (José María), Montera, 35.
Auriales (Federico), Alcalá, 5.
Auriales (Federico), Príncipe, 7.
Bergua (Viuda de Juan Bautista), Preciados, 13.
Dafauce (Ángel), Paz, 1.
Delgado (José), Peligros, 5.
Fernández (José Antonio), Hermosilla, 12.
García (Germán), San Bernardo, 37.
García González (José), Bolsa, 4.
García Rico (Eugenio), Desengaño, 29.
Giral (Antonia), Abada, 14.
Gómez (Isidro), Pez, 42.
González Marmenda (José), Jacometrezo, 65.
Hernández (Inocente), Malasaña, 3.
Isidro Martínez (Gregoria), San Bernardo, 35.
Jiménez Codes (Francisco), Tudescos, 27.
Jorro (Daniel), Paz, 23.
Juncosa (Manuel), San Bernardo, 29.
Lence (Carlos), García Paredes, 48.
Martínez González (Ángel), Torrijos, 25, duplicado.
Martínez Gayo (Antonio), plaza del Callao, 1.
Odriozola (Enrique), San Bernardo, 7.
Odriozola (Luis), Hortaleza, 31.
Olavarrieta (Elvira), Preciados, 13.
Paula (Conesa y Ballester), Ceres, 30.
Pérez (Francisco), Jacometrezo, 63.
Pardo (Ramón), Fuencarral, 122.

Pérez (Emilio), plaza de Herradores, 9.
Pou Peláez (Antonio), San Bernardo, 28.
Puga (Manuel), San Cristóbal, 12.
Rodaz (Fabio), Torrijos, 2.
Rodríguez (Felipe), Cruz, 31.
Rodríguez (Estanislao), Abada, 25.
Ros (Antonio), Claudio Coello, 95.
Ruiz (Francisca), San Isidro, 3.
Sancker (Antonio), pasadizo de San Ginés, 2.
Tormos (Pedro), Jacometrezo, 61.
Ulierna (Belén), Augusto Figueroa, 18.
Vila (Victor), Jacometrezo, 63.
Vila Gama (Arturo), Carmen, 16.
Villaoslava (Luisa), Ballesta, 6.
Vindel (Victoria), Relatores, 2.
Vindel (Francisco), Prado, 5.
Vindel (Pedro), Zorrilla, 13.
Yagüe Marlasca (Elisa), Santo Tomás, 2.

Lista de autores

Adella (Miguel), Desengaño, 26.
Beceña González (Francisco), Pinar, 17.
Benito y Endara (Lorenzo), San Agustín, 15.
Blanco Sánchez (Rufino), Lista, 10.
Bonilla San Martín (Adolfo), Velázquez, 18.
Buen y del Cos (Odón), Lagasca, 116.
Casares Gil (José), plaza Santa Catalina de los Donados, 2.
Castro-Les (Vicente de), Lagasca, 108.
Esteso (Luis), Encomienda, 20.
Falla (Germán de), Preciados, 48.
Gallo de Renovales (José), Imperial, 3.
García González (Joaquín), Preciados, 48.
Jiménez de Asúa (Luis), Juan Bravo, 14.
Marañón Posadillo (Juan Luis), Cardenal Belluga, 8.
Martínez Olmedilla (Augusto), Augusto Figueroa, 45.
Martínez Sierra (Gregorio), Zurbarano, 1.
Martín Eztala (Federico), Ventura Rodríguez, 15.
Menéndez Pidal (Ramón), Ventura Rodríguez, 21.
Octavio de Toledo (Luis), Velázquez, 28.
Oyuelos (Ricardo), Postigo San Martín, 7.
Pereda y Revilla (Vicente), Villalar, 8.
Pérez de Ayala (Ramón), Espalter, 11.
Rogerio Sánchez (José), plaza Isabel II, 5.
Sánchez Puerta (Gregorio), San Bernardo, 22.

Cooperadores

Hernández Usera (Rafael), Pinar, número 10.
Vizuetto Picón (Pelayo), Alcántara, número 44.

Adición a editores

Blanco-Fombona (Rufino), Martín de los Heros, 83.
Campos (Baldomero), Mayor, 4.
Escribano García (Eduardo), Prim, 10, Barrio de Doña Carlota.
Gómez Moral (Julio), Madera, 11.
Jiménez Fraud (Alberto), Diego de León, 5.
Martínez Ochagavía (Leopoldo), Páez, 53.
Páez Melero (Gabino), Eciija, 6.
Santos (Luis), Carretas, 9.
Usera (Pedro), Editorial Puerto Rico, Libertad, 23.

Adición a encuadernadores

Acedo (María), Infante, 4 y 6.
Martín (Luis), Olivar, 35.
Segura (Rafael), paseo de las Acacias, 15.
Velasco (Luis), Ponciano, 3.
El Secretario,
Luis Romo

V.º B.º

El Presidente,
Manuel Perlado
(Núm. 3.326)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

González Gamo (D. Justo). Hágase saber a dicho señor que, en término de diez días, comparezca ante la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, a designar nuevo Procurador, por renuncia del que tenía designado en la causa seguida en el Juzgado del Congreso de esta Corte, por el delito de lesiones; con apercibimiento de si no lo verifica, continuará la misma sin su intervención.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 3.494) (B.—2.043)

Sección 4.ª

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Escorial, contra Florentino Alfayate, sobre infracción de la ley de Caza, se ha servido señalar el día 14 de Diciembre de 1925 y hora de las diez y media de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos D. Eugenio Crespo Ruiz y D. Eulogio Comillas, cuyos paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número, 1, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas Blanco

(Núm. 3.529) (B.—2.089)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Sáez Pardo (Gregorio), natural de Burgos, de estado soltero, profesión marcador de imprenta, de treinta y cinco años, hijo de Trifón y Ana, domiciliado últimamente en la posada del Peine, procesado por tentativa de hurto, sumario 579-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan León

Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 3.510) (B.—2.046)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia

del distrito del Hospicio de esta Corte, en el día de hoy, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Morales y Ruiz Zorrilla, contra D. Agustín Morales y Ruiz Zorrilla, doña María Torres Dolz y Escalada, asistida de su esposo D. Manuel Martín Ruiz, y contra doña Eustaquia Dolz Escalada, declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, sobre nulidad de contrato, ha acordado, a instancia del actor y en armonía con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cite a doña Eustaquia Dolz y Escalada por segunda y última vez por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que comparezca dicha señora el día veintiuno del actual, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, a absolver bajo juramento indecisorio las posiciones presentadas y declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de tenerla por confesa en aquellas posiciones si no concurre sin justa causa que se lo impida.

Y para que insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de citación en forma a doña Eustaquia Dolz Escalada, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido la presente que firmo en Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ledo. Pedro Taracena

(A.—1.435)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, con fecha 26 del actual, en el sumario que se instruye por muerte natural de Manuel Sambalsera y Sambalsera, hijo de Manuel y de Celia, natural de Madrid, soltero, mozo de cuerda, con domicilio en la calle de Rodas, número 6, se llaman a los parientes más próximos del Manuel Sambalsera y Sambalsera para que, dentro del término de diez días, comparezcan en dicho Juzgado con el fin de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y se les apercibe que, de no comparecer, podrá parales el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Crispulo Ayuso

(B.—2.042)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Joaquín Argote se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador D. Ruperto Aicua, en representación de D. Lorenzo Bonneuil Denis, contra D. Faustino Díez García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en el período de sentencia firme, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y termino de ocho días, un coche automóvil, embargado al deudor, marca «Chandler», matrícula de Madrid, siete mil cuatro

cientos doce, tasado periciamente en la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día veintiseis del próximo Diciembre, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del precio de tasación.

Segunda. Que por tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que el coche que se subasta se encuentra depositado en poder del demandante señor Bonneuil, que tiene su domicilio en la calle de Rafael Calvo, número cuatro.

Dado en Madrid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,
Joaquín Argote.

Francisco Fabié.

(A.—1.436)

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden, mediante reparto, autos de menor cuantía, de que se hará expresión, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de menor cuantía, entre partes: de una, como demandante, D. Ricardo Roesel, comisionista y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Raimundo de Dalmau, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando Saavedra, y de otra, como demandado, D. Daniel Jover y Sabater, del comercio y de esta vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo:

Que teniendo por confeso a D. Daniel Jover y Sabater, así en la certeza de las posiciones transcritas en el tercer resultando de esta sentencia como en la autenticidad de los documentos presentados con la demanda, debo condenar y condeno al expresado demandado, D. Daniel Jover, a que, luego que sea firme esta sentencia, pague a D. Ricardo Roesel la cantidad reclamada de mil doscientas treinta y ocho pesetas veinte céntimos, con el interés legal de la misma, a razón del cinco por ciento anual, desde cinco de Agosto último, fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo pago, e impongo todas las costas de este juicio al repetido demandado. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de D. Daniel Jover y Sabater, le será notificada en los Estrados y, desde luego, en el domicilio que como suyo consta en autos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, José Temes Nieto.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, en el

mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe, ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de notificación a D. Daniel Jover y Sabater, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes

(A.—1.434)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Mayor Gimeno, contra D. Domingo Mayor y otros, ha acordado admitir la demanda formulada y emplazar a los herederos desconocidos de doña Adoración Mayor y a los herederos desconocidos de D. Angel Mayor, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los indicados autos, personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de doña Adoración Mayor y herederos desconocidos de don Angel Mayor, cuyos nombres y paraderos se ignoran, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 9 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(C.—289)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Felipe García, representado por el Procurador D. Isidro de Blas, contra D. Higinio Campos, sobre pago de pesetas, he acordado que, por medio del presente, se cite a dicho demandado D. Higinio Campos, mayor de edad, comerciante y domiciliado últimamente en Vigo, calle del Príncipe, número siete, a fin de que el día veintiseis del actual, a las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, al que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibido que, de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de notificación y citación al demandado don Higinio Campos, expido el presente que firmo en Madrid, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

J. Garríguez

V.º B.º

F. Gil

(D.—189)

Juzgados militares

MADRID

Jurado Salas (Pedro), hijo de Cristóbal y Petra, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de estado soltero,

profesión jornalero, de treinta y nueve años, su estatura es de un metro seiscientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en La Habana (Cuba), procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, don Miguel Riaza Mir; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Madrid, 29 de Noviembre de 1925.

El Comandante Juez instructor,
Miguel Riaza

(Núm. 3.516)

(B.—2.044)

AGENCIA EJECUTIVA

MUNICIPAL

Quinta Zona

Don Heliodoro Báñez, Agente ejecutivo de la quinta Zona de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia y referente a los deudores por los arbitrios de recargo municipal del Timbre de Espectáculos, Plus Valía, Penalidad y Alcoholes, cuyas relaciones de deudores obran en esta Agencia, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Mediante no haber sido satisfechas sus cuotas por los contribuyentes que aparecen relacionados dentro del plazo hábil que para ello se les señaló, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 de sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle de Barceló, número 3, principal, izquierda, y hora de tres a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, transcurrido dicho plazo declararé incurso en el segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

Heliodoro Báñez

(A.—1.437)

Dirección General de Seguridad

Secretaría general.—Negociado de Pornografía

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por Rafael Colomer Espinosa, contra providencia de esta Dirección General de Seguridad, de fecha 17 del pasado mes, imponiéndole una multa de 50 pesetas por tener a la venta novelas de carácter inmoral, en el puesto de periódicos de su propiedad, sito en la calle de Toledo, Fuentecilla.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

El Director general,

Pedro Bazán

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

ALCALA DE HENARES

La Junta económica de este Establecimiento ha acordado adquirir los siguientes artículos:

Sal común, 4 quintales métricos.
Gasolina, 100 litros.
Carbón de hulla, 50 quintales métricos.

Carbón antracita, 24 ídem id.

Aceite lubricante, 18 kilogramos.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos, hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Establecimiento sesión para la adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas de este Parque, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, desde las diez a las catorce.

Alcalá, 10 de Diciembre de 1925.

El Director,

Antonio Beamund

(Núm. 3.571)

(E.—990)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 del corriente mes, la relación definitiva de débitos aprobada por la Junta liquidadora, se invita a los Ayuntamientos interesados para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio, concurren a esta Delegación por medio de representación legal, con el fin de concertar la forma de pago, según lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1924; en la inteligencia de que, de no acudir en el citado plazo, se practicará de oficio la fijación de anualidades, dentro de los límites establecidos en aquella soberana disposición.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Delegado de Hacienda,

Antonio Ruiz de Castañeda

(Núm. 3.572)

Ayuntamientos

CANILLAS

La propuesta número 1 de ampliaciones de crédito en el vigente presupuesto ordinario, presentada por la Comisión Municipal Permanente al Ayuntamiento Pleno, y acordada por éste en su totalidad, para cubrir diversas atenciones municipales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal.

Canillas, 18 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Mariano Polo

(Núm. 3.379)

LEGANES

El apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el próximo año de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Leganés, 1 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Alfredo de Castro

(Núm. 3.514)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.